

son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)”;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, se señala que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 20) del artículo 20º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con los artículos 27º y 39º de la citada norma, cuando se señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, quien entre otros resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente, así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78º y siguientes de la precitada norma;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 8 inciso 8.2) el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la ley le otorga, pudiendo delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, la actual gestión municipal acorde a la política nacional de fomento, y dinamismo de la inversión pública tiene por objetivo agilizar los procedimientos administrativos, mejorar la atención en la prestación de los servicios públicos, y contribuir al desarrollo socio-económico sostenible e integral de su población a fin de alcanzar nuestras metas y objetivos institucionales resultando conveniente delegar atribuciones y/o facultades específicas en el Gerente Municipal en busca del desempeño transparente, oportuno, eficiente y eficaz de la gestión actual;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR a la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las facultades resolutivas y administrativas dentro del marco establecido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que a continuación se detallan:

1. Designar al Comité de Selección Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes.
2. Aprobar los expedientes de contrataciones de bienes servicios y obras, así como las bases de los procesos de selección.
3. Disponer la cancelación total o parcial de los procesos de selección.
4. Designar al Inspector respectivo, en la ejecución de obras.
5. Designar el Comité de Recepción de Obra.
6. Aprobar la liquidación de los contratos de obras.
7. Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC.
8. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
9. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
10. Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial o valor estimado

en los procesos de selección hasta un límite del 10%, siempre que se encuentre con la asignación de recursos suficientes.

11. Aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

12. Suscribir contratos derivados de los procesos de selección, contratos complementarios y resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales.

13. Resolver la apelación que se interponga en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor estimado sea menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo Segundo.-** DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las funciones administrativas en el marco de la Ley N° 27972 que a continuación se detallan:

1. Suscribir contratos de locación de servicios.
2. Suscribir contratos de arrendamiento, alquiler y demás respecto a los inmuebles de la Municipalidad.

3. Autorizar y suscribir la contratación del personal bajo el régimen el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias.

4. Autorizar y suscribir contratos de personal de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728.

5. Resolver los recursos de apelación contra resoluciones expedidas por las Gerencias en primera instancia, requiriendo la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica previo a resolver, salvo aquellas materias que por mandato de la ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Consejo Municipal.

6. Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario, incluido sus anexos a propuesta y previa opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto; así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización; asimismo adicionales y deductivos de obras ejecutadas en la modalidad de Administración Presupuestaria Directa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

7. Suscribir toda documentación pertinente ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para saneamiento físico legal de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO  
Alcalde Provincial

1803601-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

**Aprueban conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 300-2019-A-MPC**

Cajamarca, 7 de agosto de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAJAMARCA****VISTO:**

El Informe N° 006-ESP-2019-OGPIP-MPC, de fecha 12 de Julio; Informe Legal N° 032-2019-AL-OGPIP-MPC, de fecha 22 de Julio de 2019; Informe N° 083-2019-OGPIP-MPC, de fecha 23 de julio; Proveído del Gabinete de Asesores de Alcaldía N° 70134; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es un órgano de gobierno local y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo I de Título Preliminar de la Ley N° 27972 antes citado, establece que corresponde a los Gobiernos Locales, promover el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación de todos los niveles de gobierno, para facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante el Reglamento) se establecen los procesos y modalidades de Promoción de la Inversión Privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el Artículo 7º de la Ley que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, crean el Comité de Promoción de inversiones, el cual asume roles de ser: (i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los Procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 8º del citado dispositivo legal. En este supuesto, el viceministro, Consejo Regional y Consejo Municipal o su equivalente, ejercen las funciones de Consejo Directivo de ProlInversión, y ii) Órgano de coordinación con ProlInversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; y con el ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión privada, conforme lo establecido en el Artículo 9º del citado dispositivo legal.

Que, asimismo, el numeral 7.3 del citado Artículo 7º de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía u otra entidad pública habilitada por Ley, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, crear el Comité Promoción de Inversiones y designar a sus miembros, en concordancia con lo previsto en la normativa vigente.

Que, mediante el Informe N° 006-ESP-2019-OGPIP-MPC, de fecha 12 de Julio, el especialista de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, Ing. Víctor Jesús Espíritu Gómez, recomienda al Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, Lic. Herless Rabanal Miguel, se designe el Comité de Promoción de la Inversión Privada para la coordinación, ejecución y cumplimiento de proyectos de inversión, bajo la normativa del Decreto Legislativo N° 1362.

Que, con Informe Legal N° 032-2019-AL-OGPIP-MPC, de fecha 22 de Julio de 2019, el Asesor Legal de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, Abg. César E. Ramos Málaga, opina: "Por la constitución de un Comité de Promoción de la Inversión Privada, encargado de diseñar, conducir y concluir los procesos de Promoción de la Inversión Privada, mediante las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF".

Informe N° 083-2019-OGPIP-MPC, de fecha 23 de Julio, Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, Lic. Herless Rabanal Miguel, solicita al Alcalde Provincial, Sr. Víctor Andrés Villar Narro, aprobar la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7º, numeral 7.1 del D.L. N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en conformidad a lo establecido en el Informe Técnico y Legal, todo ello con la finalidad de que nuestra Comuna Provincial realice las gestiones idóneas y pertinentes en beneficio de la ciudadanía.

Que, con Proveído N° 70134 del Gabinete de Asesores de Alcaldía, y estando a lo dispuesto por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la conformación del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que estará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	MIEMBROS TITULARES
• Lic. Herless Rabanal Miguel.	PRESIDENTE
• CPCC. William Ricardo Azahuanche Oliva.	PRIMER MIEMBRO.
• Econ. Manuel Grimaldos Velarde.	SEGUNDO MIEMBRO

NOMBRE Y APELLIDOS	MIEMBROS SUPLENTES
• MSc. Shimi Jarles Torres Huacal.	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
• Ing. Liz Katherine Delgado Loayza.	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO.
• Econ. Ángel Américo Moreno Silva.	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, la responsabilidad al COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, de diseñar, conducir y concluir los procesos de Promoción de Inversión Privada, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a los miembros del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, la observancia y cumplimiento de la presente Resolución, e inicie sus funciones a partir del día siguiente de notificados con la presente.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR, a los interesados el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO  
Alcalde Provincial

1803619-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2019-MPS

Chimbote, 6 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Agosto de 2019, el Informe Nº 171-2019-GPyP-MPS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe 790-2019-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Santa y su Estructura Orgánica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3º del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe Nº 171-2019-GPyP-MPS de fecha 01 de Julio de 2019, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto del "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial del Santa" e informe Técnico Sustentatorio, solicitando su aprobación;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que ha elaborado dicho instrumento de gestión de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM que a su vez deroga el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que regula y da los lineamientos para la

elaboración del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, con Informe Legal 790-2019-GAJ-MPS de fecha 05 de Julio de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Art. 52º del Decreto Supremo Nº 131-2018 que modifica el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM establece que la Ordenanza Municipal aprobatoria del ROF para el caso de municipalidades provinciales debe de ser publicado en el Diario Oficial el Peruano y el Texto íntegro del ROF y su organigrama institucional publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional;

Que, con CARTA Nº 064-2019-P-CALySG de fecha 15 de Julio de 2019 la Presidente de la Comisión de regidores de Asuntos Legales y Secretaría General, da cuenta que ha advertido observaciones que deberá serán subsanadas, ante tal situación, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe Nº 191-2019-GPyP-MPS de fecha 01 de agosto de 2019, informa que a fin de levantar y subsanar las observaciones ha realizado talleres de sociabilización del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con el pleno de regidores, por lo que luego del análisis correspondiente ha quedado apto para su aprobación en sesión de concejo;

Que, con Informe Legal Nº 899-2019-GAJ-MPS de fecha 02 de Agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, al haberse cumplido con levantar las observaciones ha quedado superadas en su totalidad por lo que opina favorable para que el proyecto del "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial del Santa" se ponga a consideración del pleno municipal;

Estando, a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los numerales 3º y 8º del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la Comisión de regidores - Asuntos Legales y Secretaría General, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Santa", que consta de cinco (05) Títulos, diez (10) Capítulos, ciento noventa y seis (196) Artículos y diez (10) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y su Estructura Orgánica que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO JESÚS BRICEÑO FRANCO  
Alcalde

1803624-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

## El Peruano

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).